



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0706

"Por medio del cual se confirma en todas sus partes la Resolución No 0136 del 20 de febrero de 2013"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0136 del 20 de febrero de 2013 se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de yacimiento de oro y plata en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No 142-20 de fecha 23 de abril de 2003, celebrado con la empresa Nacional Minera Ltda MINERCOL, presentada por GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente.

Que el día 15 de marzo de 2013, los usuarios anteriormente nombrados, encontrándose dentro del término legal impetraron recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue se conceda nuevo plazo para presentar la información y documentación allegada y se le de "continuidad a nuestra solicitud de licencia ambiental..." Los recurrentes argumentan que se debe evitar perder el proceso adelantado; que es su interés "la conservación de los recursos naturales en un desarrollo sostenible para la comunidad y el objeto de nuestro proyecto" y que se puede replantear y desarrollar el proyecto en términos diferentes.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos normativos, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que tal y como se expuso en la resolución recurrida, mediante Auto No 004 de fecha 3 de febrero de 2012 se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 15,16 y 17 de febrero de 2012 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 9 de marzo de 2012 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Los días 2 de mayo y 8 de agosto del año próximo-pasado se recibió respuesta parcial a lo requerido. Tal situación originó oficio del 21 de diciembre de 2012, donde se detalló a los usuarios los requerimientos no respondidos.
3. Que el desistimiento fue decretado al amparo de lo normado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal sin haberse cumplido con la totalidad de lo requerido por Corpocesar, ya que el requerimiento fue formulado desde el 9 de marzo de 2012.
5. Que los usuarios no han demostrado haber aportado lo requerido y en consecuencia no existe razón alguna para revocar lo decidido. De igual manera es menester anotar, que la "pérdida" del proceso (como la denominan los recurrentes) se produce por la omisión de los interesados; la Corporación no ha cuestionado su interés en el desarrollo del proyecto y si pretenden o no replantear su proyecto, pueden hacerlo al formular una nueva petición, ya que el desistimiento fue decretado sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámene no existen razones de ninguna índole, para aclarar, modificar, adicionar o revocar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0136 del 20 de febrero de 2013.


ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALIREDO GARCIA SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.196.247 y 13.830.125, respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB AVELALOBOS BROCHEL
Director General

28 MAYO 2013

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 034-011